



BUENOS AIRES

LEY 11818

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Semana de lucha contra la pediculosis. Institución a la tercera semana del mes de marzo de cada año.

Sanción: 04/07/1996; Promulgación: 28/08/1996;
Boletín Oficial 12/09/1996.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º: Institúyase la tercera semana del mes de marzo de cada año calendario como “Semana de Lucha contra la Pediculosis”.

Art. 2º: El Ministerio de Salud y la Dirección General de Cultura y Educación procederán a implementar, durante la mencionada semana, una campaña de prevención a través de la elaboración y ejecución conjunta de un programa de educación sanitaria vinculado a medidas de higiene individual y colectiva frente a la pediculosis, a llevarse a cabo en todos los establecimientos de educación públicos y privados, en los niveles preescolar, primario y media de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 3º: El Ministerio de Salud podrá disponer durante el tiempo de campaña, los mecanismos para la provisión de los medicamentos destinados al tratamiento intensivo de la pediculosis, los que a su vez serán entregados a las escuelas denominadas “de riesgo”, por intermedio de los respectivos Consejos Escolares.

A tal fin procederá a adecuar las partidas presupuestarias correspondientes.

Art. 4º: Invitase a los municipios a adherir a la “Semana de Lucha contra la Pediculosis” mediante acciones de educación sanitaria destinadas a la población en general y en particular a nivel de sus establecimientos sanitarios y educativos, así como a disponer las medidas necesarias para la provisión del tratamiento adecuado a la población sin recursos económicos.

Art. 5º: Invitase asimismo a participar de la mencionada campaña a instituciones deportivas y otras organizaciones no gubernamentales que deseen participar de la misma.

Art. 6º: El Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo que corresponda, procederá a la divulgación de esta campaña por todos los medios de información, para conocimiento de la población de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

